

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

ÁNGEL OSVALDO ORTIZ
MANGUAL Y OTROS

Recurridos

v.

HUMBERTO W. RIVERA
FIGUEROA Y OTROS

Peticionarios

KLCE202300856

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de
Mayagüez

Caso número:
MZ2019CV02087

Sobre:
Daños y Perjuicios,
Daños Ocasionados
por Animales

Panel integrado por su presidente, el juez Bermúdez Torres, el juez Adames Soto y la juez Aldebol Mora.

Aldebol Mora, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de octubre de 2023.

Comparece la parte peticionaria, Humberto W. Rivera Figueroa y la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico, mediante el recurso de epígrafe y nos solicitan que revoquemos la *Resolución* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, el 2 de junio de 2023, notificada el 12 del mismo mes y año. Mediante el referido dictamen, el foro recurrido declaró No Ha Lugar la solicitud de sentencia sumaria promovida por la parte peticionaria.

Por los fundamentos que exponaremos a continuación, se expide el auto de *certiorari* y se modifica el dictamen recurrido. Veamos.

I

El 4 de diciembre de 2019, Ángel Ortiz Mangual (Ortiz Mangual), Jeanneliz Cortés Ruiz (Cortés Ruiz) y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos (recurridos), incoaron una *Demanda* sobre daños y perjuicios, al amparo del Artículo 1805 del Código Civil de 1930, *infra*, en contra de Humberto W. Rivera Figueroa (Rivera Figueroa) y la Cooperativa

de Seguros Múltiples de Puerto Rico (peticionarios).¹ Alegaron que, el 30 de octubre de 2018, Ortiz Mangual fue atacado por tres (3) perros frente a su residencia en el Municipio de Añasco. Describieron que, mientras Ortiz Mangual discurría en su bicicleta por la calle frente a la casa de Rivera Figueroa, los animales salieron ladrando de dicha residencia tras él. Especificaron que dos (2) de los perros atacaron a Ortiz Mangual por un lado de la bicicleta para intentar morderlo y el tercero se le cruzó de frente, provocando que perdiera el control y cayera en la carretera. Arguyeron que el descrito accidente ocurrió exclusivamente por las actuaciones u omisiones de la parte peticionaria, quien era dueño, poseedor o se servía de los perros, los cuales tenía sueltos en su residencia. Adujeron que los referidos animales representaban un riesgo para terceros y transeúntes que discurrían frente a la propiedad de Rivera Figueroa, pues habían ocurrido ataques anteriores a otras personas. En virtud de lo anterior, solicitaron la suma de \$130,000.00 por concepto de daños sufridos por Ortiz Mangual, así como \$50,000.00 por las angustias mentales de Cortés Ruiz.

Por su parte, el 10 de marzo de 2020, la parte peticionaria presentó su alegación responsiva en la cual, en esencia, negó las alegaciones en su contra y levantó varias defensas afirmativas.² Planteó que Ortiz Mangual no fue atacado por animal alguno. Sostuvo que el incidente ocurrió únicamente por la culpa o negligencia de Ortiz Mangual sin que hubiese intervenido otra causa.

Luego de varias incidencias procesales, el 4 de abril de 2023, la parte peticionaria instó una *Moción de Sentencia Sumaria*.³ Sostuvo que, si bien existían dos versiones de cómo ocurrió el accidente, Rivera Figueroa no era dueño ni poseedor, ni se servía de ninguno de los perros

¹ Exhibit I del recurso, págs. 1-5.

² Exhibit II del recurso, págs. 6-9.

³ Exhibit III del recurso, págs. 10-17. Junto a su escrito, la parte peticionaria presentó los siguientes documentos: (1) copia de la transcripción de la deposición tomada a Ángel Ortiz Mangual el 24 de mayo de 2022; (2) copia de la transcripción de la deposición tomada a Humberto W. Rivera Figueroa el 30 de marzo de 2022; (3) copia de la transcripción de la deposición tomada a Madelyn Vélez Pérez el 11 de noviembre de 2021. Véase, Exhibit III del recurso, págs. 18-256.

que presuntamente atacaron a Ortiz Mangual, por lo que procedía dictar sentencia sumaria a su favor.

En particular, la parte peticionaria alegó que existía controversia sobre la forma en la cual ocurrió el incidente, toda vez que una testigo dio una versión distinta a la de la parte recurrida, pues en la versión de la testigo los perros no tuvieron nada que ver con el accidente. Planteó que, independientemente de lo anterior, Rivera Figueroa no era dueño, ni poseedor, y tampoco se servía de los perros que se encontraban en el área del accidente. Sobre ese particular, adujo que Ortiz Mangual admitió en su deposición que no tenía conocimiento propio, ni personal, de que Rivera Figueroa fuera el dueño de los referidos animales. Arguyó que la parte recurrida llegó a tal conclusión a base de una mera especulación de que los perros salieron de la residencia de Rivera Figueroa y porque tenía fotografías a esos efectos. Indicó que, tanto la testigo Madelyn Vélez Pérez (Vélez Pérez), como Rivera Figueroa, manifestaron que los perros andaban por todo el vecindario y que Vélez Pérez los alimentaba. Señaló que ambos expresaron en sus respectivas deposiciones que dichos animales podían encontrarse en cualquier residencia del vecindario, no exclusivamente en la casa de Rivera Figueroa. Añadió que Vélez Pérez indicó en su deposición que, al momento de ocurrir el accidente, los perros se encontraban con ella.

La parte peticionaria sostuvo en su petitorio sumario que no bastaba una mera especulación para imputarle a alguien ser dueño de unos animales, especialmente cuando, en el caso de autos, existía el testimonio de otro vecino que admitía que alimentaba a esos animales. De otro lado, expuso que la parte recurrida le informó al tribunal que sus testigos, Dorca Pastor y Juan Seguinot, no iban a declarar sobre quién era el dueño de los perros, por lo que dicha parte carecía de prueba para sustentar su versión de los hechos. Planteó que, ante la admisión de Ortiz Mangual sobre su desconocimiento del dueño de los perros, así como su admisión de la incomparecencia de sus testigos para declarar al respecto, resultaba claro

que la parte recurrida carecía de evidencia para probar su causa de acción. Por lo anterior, solicitó la desestimación sumaria de la *Demanda*.

En respuesta, el 25 de abril de 2023, la parte recurrida sometió una *Oposición a “Moción de Sentencia Sumaria” y Solicitud de Sentencia Sumaria Parcial a Favor de la Parte Demandante*.⁴ Indicó que, tanto el Artículo 1805 del Código Civil de 1930, *infra*, como la jurisprudencia interpretativa, hacía responsable del daño causado por un animal al poseedor y al que se servía de este. Al respecto, presentó varias fotografías y alegó que estas ilustraban que los perros, incluyendo el negro de la mancha blanca, siempre estaban en la casa de Rivera Figueroa. Reiteró que la prueba demostraba que Rivera Figueroa era dueño *de facto*, poseedor y/o se servía de los perros en cuestión, según su propio testimonio, razón por la cual procedía que se declarara una sentencia sumaria parcial a esos efectos.

Los recurridos puntualizaron que Rivera Figueroa declaró en su deposición que el perro negro de la mancha blanca era bien bravo; que le tiraba; que lo llamaba por “chingo”; que, al ocurrir el accidente, Rivera Figueroa y su presunta esposa llamaron y entraron al mencionado perro a la marquesina de su residencia; que, luego de un mes del accidente, solo removi6 al referido animal de su casa y no a los demás que alegadamente participaron del ataque; y que tenía conocimiento de incidentes previos con dicho perro. Además, detallaron que Rivera Figueroa afirmó que, el día del accidente, los perros estaban en su residencia; que les daba comida; que, mientras Ortiz Mangual yacía en el pavimento, les dio un comando para que se alejaran de este.

Asimismo, la parte recurrida adujo que lo anterior eran admisiones de Rivera Figueroa de que albergaba, poseía, custodiaba y alimentaba al

⁴ Exhibit IV del recurso, págs. 257-274. La parte recurrida acompañó su oposición y petitorio sumario con los siguientes documentos: (1) copia parcial de la transcripción de la deposición tomada a Ángel Ortiz Mangual el 24 de mayo de 2022; (2) copia de la *Declaración Jurada* suscrita por Juan Gabriel Seguinot Mercado, con fecha del 21 de abril de 2023; (3) copia parcial de la transcripción de la deposición tomada a Humberto W. Rivera Figueroa el 30 de marzo de 2022; (4) copia de la *Declaración Jurada* suscrita por José Antonio Arroyo Hernández, con fecha del 21 de abril de 2023; (5) copia de siete fotografías de unos perros en la entrada de vehículos (*driveway*) de una propiedad. Véase, Exhibit IV del recurso, págs. 275-302.

perro causante del incidente, así como a los demás animales. Sostuvo que, ante tal escenario, y sin la presencia de fuerza mayor o culpa del perjudicado, existía una presunción de negligencia por parte del poseedor, Rivera Figueroa, predicada en la falta de vigilancia. Alegó que, en virtud de lo anterior, procedía que se dictara sentencia sumaria parcial en la cual se estableciera que, como cuestión de derecho, Rivera Figueroa ostentaba el dominio y posesión de los perros atacantes y causantes del accidente.

Evaluada las posturas de las partes, el 2 de junio de 2023, notificada el 12 del mismo mes y año, el Tribunal de Primera Instancia emitió la *Resolución* que nos ocupa, mediante la cual declaró No Ha Lugar la solicitud de sentencia sumaria promovida por la parte peticionaria.⁵ Concluyó que, ante las versiones encontradas sobre la forma en la que ocurrieron los hechos, estaba en controversia la causa próxima del accidente objeto del presente pleito: si fue a causa del alegado ataque de los perros o si, por el contrario, fue otra la causa del incidente. Además, determinó que estaban en controversia los daños reclamados por la parte recurrida. Expresó que, tanto el nexo causal como los daños, tendrían que ser objeto de prueba y valor probatorio.

Por otro lado, el foro *a quo* señaló que, en una acción bajo el Artículo 1805 del Código Civil de 1930, *infra*, no era necesario demostrar que la parte demandada era la dueña del animal si esta lo tenía en su posesión o se servía del mismo al momento del accidente. Por lo tanto, catalogó como impertinentes los hechos propuestos por la parte peticionaria concernientes a si los perros eran propiedad de alguien o si estaban en el vecindario, así como el conocimiento propio y personal que pudiera tener la parte recurrida de que los perros fueran o no de Rivera Figueroa.

Sobre dicho particular, el foro de instancia indicó que los recurridos esbozaron en su oposición al petitorio sumario hechos que constituían admisiones de Rivera Figueroa, las cuales estaban sustentadas por la

⁵ Exhibit VII del recurso, págs. 306-314.

deposición que le fue tomada. Conforme a ello, desglosó los siguientes hechos:

1. El perro negro de [la] mancha blanca fue removido aproximadamente luego de un (1) mes del accidente por el señor Rivera Figueroa.
2. El señor Rivera Figueroa solo removió de su casa al perro negro de la mancha blanca y no a los otros perros.
3. El perro negro de la mancha blanca era bien bravo, según declarado por el señor Rivera Figueroa.
4. El perro negro de la mancha blanca le “tiraba” al señor Rivera Figueroa.
5. El señor Rivera Figueroa lo llamaba, entr[e] otros, por “Chingo”.
6. El señor Rivera Figueroa les daba comida a los perros en su casa.⁶

De lo anterior, el foro recurrido resolvió que ello denotaba que Rivera Figueroa poseía y/o se servía de los perros que Ortiz Mangual alegaba le provocaron la caída de la bicicleta. Destacó que, en su contestación a la demanda, Rivera Figueroa no negó la posesión de los perros, ni que se sirviera de estos. En vista de lo anterior, determinó que no existía duda de que los perros estaban en el área del accidente, que Rivera Figueroa los alimentaba en su casa y que este optó por remover a uno de ellos un mes después del incidente que dio base a la acción de epígrafe. Así las cosas, el Tribunal de Primera Instancia concluyó que, en cuanto al aspecto de negligencia, la parte recurrida quedaba relevada de probarla por tratarse de una responsabilidad absoluta, la cual no estaba basada en culpa, sino en el mero carácter de dueño o poseedor del animal; y cedía cuando el daño fuera causado por fuerza mayor o por la culpa del perjudicado.

En desacuerdo, el 27 de junio de 2023, la parte peticionaria presentó una *Moción de Reconsideración*,⁷ la cual fue declarada No Ha Lugar por el foro primario el 30 del mismo mes y año.⁸

Inconforme, el 31 de julio de 2023, la parte peticionaria instó el recurso de epígrafe y señaló los siguientes errores:

⁶ Exhibit VII del recurso, pág. 313.

⁷ Exhibit VIII del recurso, págs. 315-329.

⁸ Exhibits IX y X del recurso, págs. 330-331.

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al concluir que la parte [p]eticionaria no negó en su contestación a demanda la posesión de los perros[,] ni que tampoco que se sirviera [*sic*] de dichos perros.

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al concluir que e[ll] hecho de que el perro negro de mancha blanca fuera removido[,] aproximadamente luego de un (1) mes del accidente por el [p]eticionario Humberto W. Rivera Figueroa[,] es una admisión de posesión o de servirse del animal.

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al concluir que el hecho de que el [p]eticionario Humberto W. Rivera Figueroa solo removió del vecindario en donde reside al perro negro de la mancha blanca y no a los otros perros es una admisión de posesión o de servirse del animal.

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al concluir que el hecho de que el perro negro de la mancha blanca era bien bravo, según declarado por el [p]eticionario Humberto W. Rivera Figueroa es una admisión de posesión o de servirse del animal.

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al concluir que el hecho de que el perro negro de la mancha blanca le “tiraba” al [p]eticionario Humberto W. Rivera Figueroa es una admisión de posesión o de servirse del animal.

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al concluir que el [p]eticionario Humberto W. Rivera Figueroa llamaba al perro por “Chingo”, como si fuera un nombre propio, cuando el testimonio del [p]eticionario no fue ese y no existe base para la conclusión del Honorable Tribunal de Primera Instancia al respecto.

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al concluir que el hecho de que el [p]eticionario Humberto W. Rivera Figueroa le diera comida a animales realengos es una admisión de posesión o de servirse del animal cuando existe evidencia en los autos del caso de que otros vecinos del lugar hacían lo mismo, por lo que, además, faltarían partes indispensables en el pleito.

En cumplimiento con nuestra *Resolución* del 11 de agosto de 2023, el 18 de agosto de 2023, la parte recurrida compareció mediante *Memorando en Oposición a Expedición de Auto de Certiorari*.

Con el beneficio de la comparecencia de las partes, procedemos a resolver.

II

A

El *certiorari* es un recurso extraordinario mediante el cual un tribunal de jerarquía superior puede revisar discrecionalmente una decisión de un tribunal inferior. *Rivera et al. v. Arcos Dorados et al.*, 2023 TSPR 65,

212 DPR ____ (2023); *Torres González v. Zaragoza Meléndez*, 2023 TSPR 46, 211 DPR ____ (2023); *Caribbean Orthopedics v. Medshape et al.*, 207 DPR 994, 1004 (2021). Ahora bien, tal discreción no opera en lo abstracto. Con respecto a lo anterior y para revisar los dictámenes interlocutorios del Tribunal de Primera Instancia, la Regla 52.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1, dispone, en su parte pertinente, lo siguiente:

El recurso de *certiorari* para revisar resoluciones u órdenes interlocutorias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia, solamente será expedido por el Tribunal de Apelaciones cuando se recurra de una resolución u orden bajo las Reglas 56 y 57 de este apéndice o de la denegatoria de una moción de carácter dispositivo. No obstante, y por excepción a lo dispuesto anteriormente, el Tribunal de Apelaciones podrá revisar órdenes o resoluciones interlocutorias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia cuando se recurra de decisiones sobre la admisibilidad de testigos de hechos o peritos esenciales, asuntos relativos a privilegios evidenciarios, anotaciones de rebeldía, en casos de relaciones de familia, en casos que revistan interés público o en cualquier otra situación en la cual esperar a la apelación constituiría un fracaso irremediable de la justicia. Al denegar la expedición de un recurso de *certiorari* en estos casos, el Tribunal de Apelaciones no tiene que fundamentar su decisión.

[. . .]

Según se desprende de la citada Regla, este foro apelativo intermedio podrá revisar órdenes interlocutorias discrecionalmente, cuando se recurre de decisiones sobre la admisibilidad de testigos de hechos o peritos esenciales, asuntos relativos a privilegios evidenciarios, anotaciones de rebeldía o en casos de relaciones de familia o que revistan interés público, o en aquellas circunstancias en las que revisar el dictamen evitaría un irremediable fracaso de la justicia, entre otras contadas excepciones.

A esos efectos, la Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40, dispone los criterios a considerar para ejercer sabia y prudentemente su decisión de atender o no las controversias ante sí. *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, 175 DPR 83, 96-97 (2008). Véase, además, *Rivera et al. v. Arcos Dorados et al.*, *supra*; *Pueblo v. Rivera Montalvo*, 205 DPR 352, 372 (2020). Así, la Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, *supra*, funge como complemento

a la Regla 52.1 de Procedimiento Civil, *supra*. *Torres González v. Zaragoza Meléndez*, *supra*. La precitada Regla dispone lo siguiente:

El [T]ribunal tomará en consideración los siguientes criterios al determinar la expedición de un auto de *certiorari* o de una orden de mostrar causa:

(A) Si el remedio y la disposición de la decisión recurrida, a diferencia de sus fundamentos, son contrarios a derecho.

(B) Si la situación de hechos planteada es la más indicada para el análisis del problema.

(C) Si ha mediado prejuicio, parcialidad o error craso y manifiesto en la apreciación de la prueba por el Tribunal de Primera Instancia.

(D) Si el asunto planteado exige consideración más detenida a la luz de los autos originales, los cuales deberán ser elevados, o de alegatos más elaborados.

(E) Si la etapa de los procedimientos en que se presenta el caso es la más propicia para su consideración.

(F) Si la expedición del auto o de la orden de mostrar causa no causa un fraccionamiento indebido del pleito y una dilación indeseable en la solución final del litigio.

(G) Si la expedición del auto o de la orden de mostrar causa evita un fracaso de la justicia. 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.

Sin embargo, ninguno de los mencionados criterios es determinante, por sí solo, para este ejercicio y no constituye una lista exhaustiva. *García v. Padró*, 165 DPR 324, 335 esc. 15 (2005). Por lo que, de los factores esbozados “se deduce que el foro apelativo intermedio evaluará tanto la corrección de la decisión recurrida, así como la etapa del procedimiento en que es presentada; esto, para determinar si es la más apropiada para intervenir y no ocasionar un fraccionamiento indebido o una dilación injustificada del litigio”. *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, *supra*, pág. 97. (Énfasis omitido).

Nuestro Tribunal Supremo ha expresado también que, de ordinario, el tribunal revisor “no intervendrá con el ejercicio de la discreción de los tribunales de instancia, salvo que se demuestre que hubo un craso abuso de discreción, o que el tribunal actuó con prejuicio o parcialidad, o que se equivocó en la interpretación o aplicación de cualquier norma procesal o de derecho sustantivo, y que nuestra intervención en esa etapa evitará un

perjuicio sustancial". *Zorniak Air Servs. v. Cessna Aircraft Co.*, 132 DPR 170, 181 (1992), citando a *Lluch v. España Service Sta.*, 117 DPR 729, 745 (1986). Véase, además, *Rivera y otros v. Bco. Popular*, 152 DPR 140, 155 (2000).

B

El mecanismo de sentencia sumaria provisto en la Regla 36 de Procedimiento Civil de 2009, 32 LPRA Ap. V, R. 36, es un vehículo para asegurar la solución justa, rápida y económica de un caso. *Oriental Bank v. Caballero García*, 2023 TSPR 103, resuelto el 23 de agosto de 2023; *González Meléndez v. Municipio Autónomo de San Juan y otros*, 2023 TSPR 95, resuelto el 24 de julio de 2023; *Acevedo y otros v. Depto. Hacienda y otros*, 2023 TSPR 80, 212 DPR ____ (2023); *Universal Ins. et als. v. ELA et al.*, 2023 TSPR 24, 211 DPR ____ (2023). Dicho mecanismo permite a los tribunales disponer, parcial o totalmente, de litigios civiles en aquellas situaciones en las cuales no exista controversia material de hecho que requiera ventilarse en un juicio plenario y el derecho así lo permita. *Segarra Rivera v. Int'l. Shipping et al.*, 208 DPR 964 (2022). Este mecanismo lo puede utilizar la parte reclamante o aquella parte que se defiende de una reclamación. 32 LPRA Ap. V, R. 36.1 y 36.2.

Mediante el mecanismo de sentencia sumaria, se procura profundizar en las alegaciones para verificar si, en efecto, los hechos ameritan dilucidarse en un juicio. *León Torres v. Rivera Lebrón*, 204 DPR 20, 42 (2020). Este cauce sumario resulta beneficioso tanto para el tribunal, como para las partes en un pleito, pues se agiliza el proceso judicial, mientras simultáneamente se provee a los litigantes un mecanismo procesal encaminado a alcanzar un remedio justo, rápido y económico. *Segarra Rivera v. Int'l. Shipping et al.*, supra. Como se sabe, en aras de prevalecer en una reclamación, la parte promovente debe presentar prueba incontrovertible sobre todos los elementos indispensables de su causa de acción. *Íd.*

Nuestro ordenamiento civil y su jurisprudencia interpretativa impone unos requisitos de forma con los cuales hay que cumplir al momento de presentar una solicitud de sentencia sumaria, a saber: (1) una exposición breve de las alegaciones de las partes; (2) los asuntos litigiosos o en controversia; (3) la causa de acción sobre la cual se solicita la sentencia sumaria; (4) una relación concisa, organizada y en párrafos enumerados de todos los hechos esenciales y pertinentes sobre los cuales no hay controversia sustancial, con indicación de los párrafos o las páginas de las declaraciones juradas u otra prueba admisible en evidencia donde se establecen estos hechos, así como de cualquier otro documento admisible en evidencia que se encuentre en el expediente del tribunal; (5) las razones por las cuales se debe dictar la sentencia, argumentando el derecho aplicable, y (6) el remedio que debe ser concedido. 32 LPRA Ap. V, R. 36.3; *Oriental Bank v. Caballero García*, supra, pág. 8; *Pérez Vargas v. Office Depot*, 203 DPR 687 (2019). Si la parte promovente de la moción incumple con estos requisitos, “el tribunal no estará obligado a considerar su pedido”. *Meléndez González et al. v. M. Cuebas*, 193 DPR 100, 111 (2015).

Por otro lado, “la parte que desafía una solicitud de sentencia sumaria no puede descansar en las aseveraciones o negaciones consignadas en su alegación”. *León Torres v. Rivera Lebrón*, supra, pág. 43. Por el contrario, quien se opone a que se declare con lugar esta solicitud viene obligado a enfrentar la moción de su adversario de forma tan detallada y específica como lo ha hecho la parte promovente puesto que, si incumple, corre el riesgo de que se dicte sentencia sumaria en su contra, si la misma procede en derecho. *Íd.*

Por ello, en la oposición a una solicitud de sentencia sumaria, la parte promovida debe puntualizar aquellos hechos propuestos que pretende controvertir y, si así lo desea, someter hechos materiales adicionales que alega no están en disputa y que impiden que se dicte sentencia sumaria en su contra. *León Torres v. Rivera Lebrón*, supra. Claro está, para cada uno de estos supuestos deberá hacer referencia a la

prueba específica que sostiene su posición, según exigido por la antes citada Regla 36.3 de Procedimiento Civil, *supra*. *Íd.* En otras palabras, la parte opositora tiene el peso de presentar evidencia sustancial que apoye los hechos materiales que alega están en disputa. *Íd.* De lo anterior, se puede colegir que, ante el incumplimiento de las partes con las formalidades de la Regla 36 de Procedimiento Civil de 2009, *supra*, la consideración de sus posiciones descansa en la sana discreción del Tribunal.

Al atender la solicitud, el Tribunal deberá asumir como ciertos los hechos no controvertidos que se encuentren sustentados por los documentos presentados por la parte promovente. *E.L.A. v. Cole*, 164 DPR 608, 626 (2005). Toda inferencia razonable que pueda surgir de los hechos y de los documentos se debe interpretar en contra de quien solicita la sentencia sumaria, pues solo procede si bajo ningún supuesto de hechos prevalece la parte promovida. *Íd.*, pág. 625. Además, al evaluar los méritos de una solicitud de sentencia sumaria, el juzgador o juzgadora debe actuar guiado por la prudencia y ser consciente, en todo momento, que su determinación puede conllevar el que se prive a una de las partes de su “día en corte”, componente integral del debido proceso de ley. *León Torres v. Rivera Lebrón*, *supra*, pág. 44.

Sin embargo, la sentencia sumaria generalmente no procederá cuando existan controversias sobre hechos esenciales materiales, o si la controversia del caso está basada en elementos subjetivos como intención, propósitos mentales, negligencia o credibilidad. *Acevedo y otros v. Depto. Hacienda y otros*, *supra*; *Segarra Rivera v. Int'l. Shipping et al.*, *supra*. Un hecho material es aquel que puede afectar el resultado de la reclamación de acuerdo con el derecho sustantivo aplicable. *Oriental Bank v. Caballero García*, *supra*, pág. 7; *Mejías et al. v. Carrasquillo et al.*, 185 DPR 288, 299 (2012); *Ramos Pérez v. Univisión*, 178 DPR 200, 213 (2010). Ahora bien, el Foro de última instancia ha reiterado que cualquier duda no es suficiente para derrotar una moción de sentencia sumaria, pues debe tratarse de una

incertidumbre que permita concluir que existe una controversia real sobre hechos relevantes y pertinentes. *Íd.* Además, existen casos que no se deben resolver mediante sentencia sumaria porque resulta difícil reunir la verdad de los hechos mediante declaraciones juradas o deposiciones. *Jusino et als. v. Walgreens*, 155 DPR 560, 579 (2001). De igual modo, no es apropiado resolver por la vía sumaria “casos complejos o casos que involucren cuestiones de interés público”. *Íd.* No obstante, la sentencia sumaria procederá si atiende cuestiones de derecho. *Universal Ins. et als. v. ELA et al.*, *supra*.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha discutido los criterios que este Tribunal de Apelaciones debe considerar al momento de revisar una sentencia dictada sumariamente por el foro de instancia. *Roldán Flores v. M. Cuebas et al.*, 199 DPR 664, 679-680 (2018); *Meléndez González et al. v. M. Cuebas*, *supra*, págs. 118-119. Sobre ese particular, nuestro más Alto Foro señaló que:

[E]l Tribunal de Apelaciones debe: (1) examinar *de novo* el expediente y aplicar los criterios que la Regla 36 de Procedimiento Civil, *supra*, y la jurisprudencia le exigen al foro primario; (2) revisar que tanto la Moción de Sentencia Sumaria como su oposición cumplan con los requisitos de forma codificados en la referida Regla 36; (3) revisar si en realidad existen hechos materiales en controversia y, de haberlos, cumplir con la exigencia de la Regla 36.4 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, de exponer concretamente cuáles hechos materiales encontró que están en controversia y cuáles están incontrovertidos, y (4) de encontrar que los hechos materiales realmente están incontrovertidos, debe proceder a revisar *de novo* si el Tribunal de Primera Instancia aplicó correctamente el Derecho a la controversia. *Roldán Flores v. M. Cuebas et al.*, *supra*, pág. 679.

Conforme a lo anterior, nos encontramos en la misma posición que el Tribunal de Primera Instancia para evaluar la procedencia de una sentencia sumaria. *González Meléndez v. Municipio Autónomo de San Juan y otros*, *supra*; *González Santiago v. Baxter Healthcare*, 202 DPR 281, 291 (2019). Por ello, nuestra revisión es una *de novo*, y nuestro análisis debe regirse por las disposiciones de la Regla 36 de Procedimiento Civil, *supra*, y su jurisprudencia interpretativa. *Íd.* De esta manera, si entendemos

que los hechos materiales realmente están incontrovertidos, debemos revisar *de novo* si el foro primario aplicó correctamente el derecho. *Íd.*

C

En Puerto Rico, la acción por daños y perjuicios en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual se regía, como norma general, por lo dispuesto en el Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, 31 LPRA sec. 5141 (derogado).⁹ El citado articulado establecía que la persona que por acción u omisión causara daño a otra, interviniendo culpa o negligencia, estaba obligada a reparar el daño causado. *Sucesión José Emanuel Mena Pamias y otros v. Jiménez Meléndez y otros*, 2023 TSPR 108, resuelto el 5 de septiembre de 2023. De esta forma, para imponer responsabilidad civil al amparo del referido estatuto, se requería la concurrencia de los siguientes requisitos: (1) el acto u omisión culposa o negligente; (2) la relación causal entre el acto u omisión culposa o negligente y el daño ocasionado; y (3) el daño real causado a la parte reclamante. *Íd.*; *Nieves Díaz v. González Massas*, 178 DPR 820, 843 (2010); *López v. Dr. Cañizares*, 163 DPR 119, 132 (2004); *Monllor v. Soc. de Gananciales*, 138 DPR 600, 604 (1995). Por lo tanto, la reparación de un daño procedía, siempre y cuando se cumplieran dichos requisitos, los cuales eran indispensables para que se configurara la causa de acción.

Ahora bien, dicha norma general y su jurisprudencia interpretativa, no aplicaba en igual medida a aquellas situaciones en las que el legislador o legisladora había impuesto una responsabilidad absoluta u objetiva. *S.L.G. Vázquez-Ibáñez v. De Jesús, Vélez*, 180 DPR 387, 406 (2010). En ese contexto, se impuso una responsabilidad en términos absolutos, la cual se basaba en el supuesto de que “[t]odo el que mediante su actividad crea un riesgo de dañar a otro, debe ser siempre responsable de este daño, si se produce, sin necesidad de ninguna culpa personal”. *Íd.*, págs. 406-407, citando a *Gierbolini v. Employers Fire Ins. Co.*, 104 DPR 853, 857 (1976).

⁹ El derecho aplicable en el caso de autos se remite al Código Civil de Puerto Rico de 1930, 31 LPRA sec. 1 *et seq.* (derogado), toda vez que nos encontramos ante hechos ocurridos con anterioridad a la aprobación y vigencia del Código Civil de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 55-2020, 31 LPRA sec. 5311 *et seq.*

En cuanto a los daños y perjuicios causados por animales, el Artículo 1805 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, 31 LPRA sec. 5144 (derogado), imponía una responsabilidad absoluta a su poseedor, o a quien se sirviera de él. *Dones Jiménez v. Aut. de Carreteras*, 130 DPR 116, 124-125 (1992). Sobre ese particular, el referido estatuto expresamente disponía que: “El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. S[ol]o cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido”.

Surge del precitado articulado que la responsabilidad absoluta proveniente de la posesión de un animal se basaba, no en la culpa o negligencia, sino en el mero hecho de ser dueña del animal o poseerlo. *Dones Jiménez v. Aut. de Carreteras*, supra, pág. 125; *Rivera Pagán v. López Santiago*, 102 DPR 400 (1974); *Serrano v. López*, 79 DPR 979 (1957). Es decir, en una causa de acción por daños bajo el Artículo 1805 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, supra, no era necesario demostrar que la parte demandada era la dueña del animal si esta lo tenía en su posesión o se servía del mismo al momento del accidente. *Serrano v. López*, supra, pág. 985. Ante ese tipo de escenario, la responsabilidad que se imponía se fundaba en la presunción de culpa por la falta de vigilancia, dirección y control, o la mala elección, pues la persona que poseía o se servía de un animal era la única capaz de tomar las precauciones indispensables para evitar cualquier accidente. *Rivera Pérez v. Carlo Aymat*, 104 DPR 693 (1976); *Infante v. Leith*, 85 DPR 26 (1962); *Serrano v. López*, supra. Dicha responsabilidad subsistía, aunque el animal se escapara o extraviara.

A pesar de lo anterior, aun cuando se alegara responsabilidad absoluta al amparo del citado artículo, la existencia del daño y el nexos causal debían demostrarse por preponderancia de la prueba. Ello, pues la relación de causalidad entre el daño y el acto culposos o la omisión negligente no podía estar basada en especulaciones. *Blás v. Hosp.*

Guadalupe, 146 DPR 267, 322 (1998); *Ramos, Escobales v. García, González*, 134 DPR 969 (1993); *Rodríguez Crespo v. Hernández*, 121 DPR 639, 649 (1988). Del mismo modo, nada impedía imponer responsabilidad en forma concurrente al co-causante de un daño producido en parte por un animal. *Rivera Pagán v. López Santiago*, supra, pág. 404.

Esbozada la norma jurídica, procedemos a aplicarla al recurso ante nos.

III

La parte peticionaria sostiene en sus señalamientos de error que el Tribunal de Primera Instancia incidió al concluir que: (1) esta no negó en su contestación a la demanda la posesión de los perros o que se servía de ellos; (2) el remover al perro negro de la mancha blanca luego de un mes del accidente constituía una admisión de posesión o de servirse del animal; (3) el remover solo a un perro y no a los demás era una admisión de posesión o de servirse del animal; (4) la declaración de Rivera Figueroa de que el perro negro de la mancha blanca era bien bravo constituía una admisión de posesión o de servirse de este; (5) el hecho de que el perro negro de la mancha blanca le “tiraba” a Rivera Figueroa era una admisión de posesión o de servirse del animal; (6) llamar al perro por “Chingo” es como si fuera un nombre propio, cuando ese no fue el testimonio de Rivera Figueroa y no existe base para tal conclusión; (7) al Rivera Figueroa alimentar a los animales realengos era una admisión de posesión o de servirse de estos, cuando existe evidencia de que otros vecinos hacían lo mismo, por lo que, además, faltaban partes indispensables en el pleito. Por estar intrínsecamente relacionados entre sí, discutiremos los errores señalados en conjunto.

Hemos evaluado el recurso de autos conforme exige la normativa antes expuesta, con particular atención a los criterios que le corresponde utilizar al Tribunal de Apelaciones al momento de revisar determinaciones del foro de instancia, según *Meléndez González et al. v. M. Cuebas*, supra. Como puede observarse, conforme a lo resuelto por el foro primario,

existen hechos materiales en controversia, por lo que no procedía adjudicar la reclamación de epígrafe mediante el mecanismo de la sentencia sumaria. Nos explicamos.

Luego de una revisión *de novo* del expediente ante nos, coincidimos con el Tribunal de Primera Instancia en que, de los documentos que obran en el expediente de autos, surgen controversias en cuanto a la causa próxima del accidente objeto de la presente acción. Específicamente, si el referido incidente fue o no a causa del presunto ataque de los perros en cuestión. Asimismo, colegimos que los daños reclamados por la parte recurrida están en controversia y, al igual que el nexa causal, están sujetos a lo que se dilucide luego de celebrado un juicio en su fondo a esos efectos.

Ahora bien, de los documentos ante nos, colegimos que existen dos hechos propuestos por la parte peticionaria en su solicitud de sentencia sumaria que no fueron controvertidos por el recurrido en su oposición. Específicamente, quedó sustentado por la prueba documental el hecho incontrovertido de que Vélez Pérez, junto a los perros, se encontraba en el lugar de los hechos al momento del accidente. Por igual, según surge de la prueba documental, es un hecho incontrovertido que, al momento del accidente, Ortiz Mangual no llevaba puesto equipo de seguridad alguno y cargaba una bolsa mientras discurría en su bicicleta por el lugar de los hechos. Por consiguiente, precisa modificar la determinación recurrida para añadir las mencionadas determinaciones de hechos.

Superado lo anterior, los errores señalados por la parte peticionaria giran alrededor de la posesión de los perros que se alega ocasionaron el incidente que dio génesis al caso de autos. Según detalláramos al respecto, el foro primario concluyó que no existe controversia sobre que Rivera Figueroa poseía y/o se servía de los perros en cuestión. Dicho foro fundamentó su determinación en el testimonio de Rivera Figueroa en su deposición, del cual desglosó las siguientes admisiones:

1. El perro negro de [la] mancha blanca fue removido aproximadamente luego de un (1) mes del accidente por el señor Rivera Figueroa.

2. El señor Rivera Figueroa solo removió de su casa al perro negro de la mancha blanca y no a los otros perros.
3. El perro negro de la mancha blanca era bien bravo, según declarado por el señor Rivera Figueroa.
4. El perro negro de la mancha blanca le “tiraba” al señor Rivera Figueroa.
5. El señor Rivera Figueroa lo llamaba, entr[e] otros, por “Chingo”.
6. El señor Rivera Figueroa les daba comida a los perros en su casa.¹⁰

En el caso de autos, el foro recurrido resolvió que lo anterior denotaba que Rivera Figueroa poseía o se servía de los perros que Ortiz Mangual alegaba le provocaron el referido incidente. Además, destacó que Rivera Figueroa no había negado en su alegación responsiva la posesión de los animales, ni que se sirviera de estos. Así las cosas, determinó que no existía duda de que los perros estaban en el área del accidente, que Rivera Figueroa los alimentaba en su casa y que este optó por remover a uno de ellos después del incidente. Sin embargo, las determinaciones anteriores no sustentan la inexistencia de controversia al respecto.

De un análisis sosegado del expediente ante nos, con especial énfasis en los documentos incluidos, tanto en la solicitud de sentencia sumaria como en la oposición, colegimos que, contrario a lo resuelto por el foro primario, existe controversia sobre si Rivera Figueroa poseía o se servía de los perros al momento del accidente. Ninguna de las declaraciones esbozadas en los citados escritos probaron lo contrario. Ello, amerita ser dilucidado mediante el trámite ordinario de los procedimientos, lo cual incluye un juicio en su fondo.

En particular, de una lectura de las deposiciones y declaraciones juradas que obran en el expediente, surgen versiones encontradas que no superan el estándar de prueba requerido para determinar si Rivera Figueroa poseía o se servía de los perros cuando Ortiz Mangual sufrió el accidente que dio inicio al caso de autos. A modo ilustrativo, citaremos a

¹⁰ Véase, Exhibit VII del recurso, pág. 313.

continuación extractos de dichos documentos que reflejan el asunto en controversia.

El 11 de noviembre de 2021, se le tomó una deposición a la testigo, Vélez Pérez, quien alega ser vecina del lugar de los hechos.¹¹ En lo pertinente, de la transcripción de dicha deposición surge lo siguiente:

[...]

R Ese día, [...] estoy botando la basura y los perros del vecindario, como siempre, vienen a buscar... suerte que ya no rompen las bolsas, **siempre hay perros por allí**. Pues, este... **siempre están por allí**. Entonces, en ese momento, yo veo a esta persona que viene a las millas; esa cuesta es bien fuerte. Y de esa misma, cuando yo hago así, que hasta me asusté, entonces la persona miró pa' donde mí; y ahí mismo, al bajar y llegar frente a [la] casa del licenciado, se cayó de la bicicleta, llevaba unas bolsas. [...] ¹² Bueno, ahí hasta empezaron a llamar a los familiares y demás, y llegaron familia de él y demás. Inclusive, salió el licenciado, "¿y qué le pasó?", y qué sé yo qué; y yo le dije, y ya, hasta que llegó la familia. Inclusive, él me puso a mover la bicicleta otra vez y una hija me dijo: "No toques eso, déjalo. No seas entrometida", ¹³ me dijo una de las hijas. Y yo, "pero que yo...". "¡Ah!, eso es por culpa de esos perros". Y yo, "¿qué perros? Eso fue que se enredó en las bolsas que él traía". [...] ¹⁴

[...]

P Okay. ¿Los perros dónde estaban?

R Cuando yo salgo a botar [la] basura, ellos piensan... porque yo a veces les doy cositas, pues ellos salen por allí... allí a comer. Si yo les llevo algo, a veces yo... ¿cómo yo digo? Yo cargo hasta con comida de perro en el carro. Donde yo vea un perro, me paro y le doy comida. Y así en mi casa también; si hay perritos por allí o algo, les doy comida, les doy...

[...]

P Okay. Y la pregunta es: ¿Dónde estaban los perros?

R Cuando yo estaba botando la basura, estaban... llegaron al lado mío.¹⁵

P Okay. Y **cuando él tiene la caída, ¿dónde estaban los perros?**

R **Conmigo.** [...]

[...]

¹¹ Véase, Exhibit III del recurso, págs. 150-256.

¹² Íd., pág. 202. (Énfasis nuestro).

¹³ Íd., pág. 203.

¹⁴ Íd., pág. 204.

¹⁵ Íd., pág. 206.

P **Cuando él estaba en el piso, ¿dónde estaban los perros?**

R **Al yo correr pa'llí, ellos corrieron**, empezaron a ladrar, "¡wau, wau, wau!", empezaron a ladrar al lado mío. Al lado mío no, por... en la calle y a la gente empezaron a ladrarle. Porque no era que estaban conmigo, sino que **ellos visitan todos los vecindarios, todas las casas, todo por ahí.**¹⁶

[...]

P Okay. Y entonces los perros que iban con usted cuando usted iba bajando la basura, **¿de dónde venían los perros?**

R No, **ellos aparecieron de momento**; cuando ven la basura, ahí fue que aparecieron.

P Pero...

R **Y cuando él cayó, yo corrí pa'llá y ellos corrieron conmigo.** [...] ¹⁷

[...]

P ¿Los perros la acompañaron a usted desde que usted salió a la marquesina hasta el zafacón, o dónde es que usted ve los perros?

R Cuando yo llego al zafacón, aparecen.

P ¿Y de dónde venían?

R Cuando llego al zafacón, aparecen.

P Okay. ¿Y de dónde venían los perros?¹⁸

R ¿De dónde venían los perros?

P Sí.

R No sé, porque ellos aparecieron todos ahí.¹⁹

[...]

P ¿De dónde venían?

R Ellos aparecieron, licenciado. Yo no sé de dónde vienen.

P ¡Ah!, okay. Ellos aparecieron allí.

R Esos... ajá.

P Ellos aparecieron allí. Okay. Bien. [...] ¿Dónde fue el accidente, dónde usted lo ubica, frente a su casa?

¹⁶ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 207. (Énfasis nuestro).

¹⁷ Íd., pág. 237. (Énfasis nuestro).

¹⁸ Íd., pág. 238.

¹⁹ Íd., pág. 239.

R No. Después de mi casa hay dos postes [...]. Después de esos postes, prácticamente, pa'l medio de la carretera, casi al frente del licenciado Humberto.

P Al frente del licenciado.²⁰

R Pero pa'l medio de la calle, para allá. [...]

[...]

P Mire, cuando él está en el piso y se... y llega el licenciado Rivera, cuando vio lo que pasó, **¿el licenciado le... le ordenó a los perros que se fueran?**

R **No**, yo no le... no, él habló con las... estaba hablando con las personas que habían allí mirando, y yo fui y le expuse lo que estaba pasando.

P **¿Y no le dio instrucción a ninguno de los perros?**

R **No.**

P No. Okay. Y lo cierto es que[,] **frente a la casa del licenciado, según usted ha visto, allí hay perros que se pasan allí frente a la marquesina de él, ¿correcto?**

R **En toda el área allí se pasan.**

P En toda el área. ¿Y usted y el licenciado le dan comida a esos perros?

R Inclusive, yo tuve que poner una... otra reja al lado.

P Escuche la pregun... espérese, espérese. Escuche la pregunta.²¹

R Okay.

P **¿Usted y el licenciado le dan comida a esos perros?**

R **A esos y [a] muchos que vienen.**

P Por eso. O sea, que la contestación a mi pregunta es...

R **Sí, le damos.**

P ... que usted, Madelyn Vélez, y el licenciado Humberto Rivera le dan comida a esos perros y otros que vienen; ambos le dan, ¿correcto?

R Sí, no le niego que sí, que **yo les doy comida.**

P Y que... y que **el licenciado también, ¿correcto?**

R **Yo entiendo que sí.** Por lo menos, trato de dejar agua allí para el que venga que tome. [...]²²

²⁰ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 241.

²¹ Íd., pág. 242. (Énfasis nuestro).

²² Íd., pág. 243. (Énfasis nuestro).

[...]

P [...] Oiga, **después de ese accidente**, ¿los perros que estaban allí, que usted conozca, **el licenciado removió algunos perros a otro lugar?**

R **No, ellos siempre están por allí.**

P O sea, ¿qué no... no los removieron?

R **Ellos van y vienen.** Hace poco habían unos pitbulls; había uno blanco y negro también. Ahora mismo llegó otro brown; por allí está, se pasa ladrando y llorando. O no sé si es que la gente los tira por allí.

P [...] Es cierto que –pues, de la forma que sea– habían unos perros allí.

R Sí.

P Están los perros que están en su casa, están los perros que están frente a la casa del licenciado Rivera, los que usted indica que ambos le dan comida; están los perros que...²³ que la... verdad, que cuando pasa la gente caminan y le ladran, etcétera. Después del accidente, o sea, ese día después, al otro día, una semana después, **¿el licenciado Rivera removió esos perros a otro sitio, o se quedaron allí?**

R **No, los perros están allí**, por allí están los perros.

P Se quedaron ahí. Okay. [...] ¿Usted conoce bien y puede identificar los perros que estaban allí ese día?

R Sí.

P Sí. Y esos perros que estaban allí ese día –y cuando digo “ese día” del accidente– son los mismos que están a la fecha de hoy, ¿correcto?

R ¡Ahora hay otro más!

P Ahora hay otro más. Pero ese es uno que se añadió al “corillo”, porque...

R Exacto.

P ... del “corillo” original todavía están allí.

R **Van y vienen, porque a veces no se ven y a veces se ven.**

P Sí, a veces se van a pasear y regresan, y... pero siguen allí.

R Sí, **yo entiendo que corren to' el vecindario allí.**²⁴

[...]

²³ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 244. (Énfasis nuestro).

²⁴ Íd., pág. 245. (Énfasis nuestro).

Por su parte, el 20 de marzo de 2022, Rivera Figueroa declaró bajo juramento.²⁵ En lo atiente a la controversia ante nos, surge de la transcripción de su deposición lo siguiente:

[...]

P Cuando usted acude a la escena del accidente, **¿habían perros allí en la escena del accidente?**

R **Entiendo que sí**, entiendo que sí.

P ¿Usted hizo algo...?

R **Esos perros siempre están allí.**

P Okay. **¿Usted hizo algo con los perros?**²⁶

R **No recuerdo.** Si te digo que sí, te miento; no recuerdo.

[...]

P Usted dice que “esos perros siempre están allí”. ¿A qué se refiere con eso?

R Que son unos perros... mira, **hay unos perros que son del barrio. Cuando te digo “del barrio”, lo mismo están en mi casa, en casa de Madelyn, en casa de Félix González** –el licenciado que vive frente a mi casa–. Hay una persona que se llama Carlos Francis, que ya no vive allí; también estaban en la casa de ellos. Allí todo el mundo les da comida. Son unos perros que llegaron. Hay una perra que estaba –que murió, de hecho–, esa... una de las perras llegó hace tiempo allí y se mantenía casi siempre en casa de Madelyn. Hay otro perro, que era uno medio gordito, que siempre se mantiene más en mi casa y en casa de Carlos Francis –que ahora es de otra persona–, pero esa es las dos casas donde él siempre estaba. Cuando hace mucho sol, él se iba pa’ casa de Carlos Francis a la marquesina; cuando hacía menos sol, se iba para casa. Y había un tercer perro, que tenía como un... yo te diría como cuando uno usa una etiqueta, un d’esto blanco, que ese perro llegó después del huracán. Ese perro llegó allí y ese perro llegó bien bravo; o sea, eso es un perro que llegó allí bravo y empezó a unirse con los otros dos perros.²⁷ O sea, y comían... y ese perro pues no sé de quién era, pero se quedó allí también. Y ahora mismo, que apareció otro perrito browncito, chiquito, que está por allí también.

P Cuando usted dice que “todo el mundo les da comida”, **¿usted o su familia le han dado comida a esos perros?**

R **¡Claro! Yo le he dado comida a los perros**, les doy comida y ellos comen.

²⁵ Véase, Exhibit III del recurso, págs. 84-149.

²⁶ Íd., pág. 100. (Énfasis nuestro).

²⁷ Íd., pág. 101. (Énfasis nuestro).

- P Okay. **¿Y le ha dado comida en las inmediaciones de su casa?**
- R **¡Claro que sí!**
- P Okay. Bueno, hablando de perros...
- R Y le... y **el negro ese que te digo, yo tuve que empezar a alejarlo bastantes veces**, verdad, de cierta manera, porque ese perro yo no sé de dónde vino. Era un perro viejo y era... y conmigo... yo le tenía repelillo, yo le tenía repelillo a ese perro, que no sé de quién... de dónde vino.
- P Okay. ¿Y ese era uno de los perros que se pasaba en las inmediaciones de su casa?
- R Sí, ese era uno. Con el tiempo, se acercaba a mí también, verdad; con el tiempo, él se fue acercando.
- P Antes... hablando de perros y, digo, como este es el tema que estamos ahora discutiendo.²⁸ Aparte de esos perros, que luego vamos a ir sobre ellos, **usted tiene perros dentro del patio de su casa, ¿correcto?**
- R Las... **las dos perras mías. Tengo una labrador crema y tengo una shitzu, que esas son las perras mías.**
- P Okay. **Para la fecha del accidente, 10/30/18, ¿usted cuántos perros tenía en su patio, encerrados en su patio?**
- R **La labrador y la shitzu.**
- P ¿Tenía algún perro adicional?
- R No, en el patio no.
- P ¿No?
- R No.
- P Okay. **¿No tenía un perro sato que estuviera en el patio?**
- R **No; que yo recuerde, no.**²⁹
- [...]
- P ¿Podríamos... **podríamos decir**, verdad, que, pues, **que a usted le gustan los perros?**
- R **Me gustan los animales.** ¡Seguro que me gustan los animales! En... **¡todos los animales me gustan!**, si vamos a hacer la pregunta.
- P Okay. Pero, particularmente, como el perro es un animal, en términos generales, doméstico, y hay unos

²⁸ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 102. (Énfasis nuestro).

²⁹ Íd., pág. 103. (Énfasis nuestro).

que son... verdad, que tenemos perros. ¡Yo tengo perro! Y hay otra gente que no, que lo que tienen... mi papá lo que tiene es gatos. O sea, a usted particularmente le hago la pregunta: **¿A usted le gustan los perros?**

R Vuelvo y te digo: Me gustan los perros, los gatos, tengo una cotorra; digo, la cotorra se me murió hace poco. Por eso te digo, que diferentes animales... **a mí me gustan los animales.** Si es la pregunta, a mí me gustan los animales.³⁰

[...]

P Okay. Puede notar que en esta fotografía hay un perro que está...

R Sí.

P ... verdad, en lo que le llaman el... en la entrada.

R En el driveway, sí.

P Sí, en el driveway. Y está, vamos, con... de lado hacia el lado izquierdo, ¿correcto?, el perro.

R Sí, está ahí por el medio, más o menos; sí, lo veo.

P Sí, sí, pero digo como... la postura del perro, tiene las piernas hacia el lado izquierdo.

R ¡Ah, sí!, está acostado ahí.

P Sí. ¿En esa fotografía usted ve algún otro perro en el área?³¹

R No, ahí no.

P No. Okay. Ese... ese... **ese perro que está ahí, licenciado, ¿usted lo puede identificar?**

[...]

R Pero es uno de los perros negros que está por allí. **Específicamente no te puedo decir cuál es, pero es uno de los perros negros que está por allí.**³²

[...]

P Cuando uno se acerca un poquito... está difícil, licenciado, pero...

R No, es ese, es ese, el que llegó después del huracán. Y lo veo, porque tiene la mancha blanca arriba.

P **Que tiene la mancha blanca en el cuello.**

R Sí, ahí, ahí lo veo bien.

³⁰ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 104. (Énfasis nuestro).

³¹ Íd., pág. 109.

³² Íd., pág. 110. (Énfasis nuestro).

P Okay. Y **le pregunto si él acostumbraba estar en esas inmediaciones.**

R **¡Claro! Él estaba en todas las casas.** Eso es lo que le expliqué. A veces, cuando el sol salía y lo molestaba, estaba en la casa de Félix González, que era el de al frente, que es el otro vecino. Cuando estaban los tres, los tres perros se iban a casa de Madelyn, a la marquesina al lado, o sino se iban a casa de Carlos Francis. Y a veces estaban en casa. **¡Estaban en tos' laos'!**³³

[...]

P Licenciado, ¿ese... puede ver la imagen en la pantalla?

R Sí, la veo.

P Okay. Ahí **tenemos un perro, también es negro**, que está con su cara hacia el frente, verdad, de la calle y con...

R Para el otro lado.

P ... y con una postura... con las piernas, vamos a decir, hacia la entrada de la casa, hacia la calle.

R Exactamente, sí.

P **¿Usted puede identificar ese perro?**

R **Ese es el gordito** que te dije. [...]

[...]

P Pero, volviendo al perro, licenciado, ¿ese perro es distinto al...³⁴

R Sí, es distinto.

P ... al otro perro?

R Sí.

P **¿Y ese es otro de los perros que... que estaba... se pasaba en su casa?**

R **Sí, ese es de los perros que están allí en el vecindario.**

P Okay. Y ese es uno de los perros...

R Ese todavía está; de hecho, ese todavía está en el vecindario.

P Ese todavía está en el vecindario. **¿Y ese es uno de los perros que usted me indicó también que se le ha dado comida en su casa?**

R **¡Claro!**³⁵

³³ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 111. (Énfasis nuestro).

³⁴ Íd., pág. 113. (Énfasis nuestro).

³⁵ Íd., pág. 114. (Énfasis nuestro).

[...]

P Okay. Ahora vemos aquí **otro perro, pero este tiene manchas...**

R Esa...

P Yo las veo **brown y las patas al final brown. ¿Qué perro es ese?**

R Pues, mira, esa es **la que se pasaba más en casa de Madelyn**. Esa es la otra que te digo a ti, que es de la tercer... la tercera perra, que se pasaba en casa de... se pasa más en casa de Madelyn.

P Pero en... se pasaba más en casa de Madelyn, **pero en ese momento está...**

R **Ahí.**

P ... ahí, saliendo...³⁶

[...]

P ¿Y qué usted ve ahí, por favor, en términos de los perros?

R Pues **los tres perros están ahí en mi casa. Como le dije, ellos van a todas las casas del barrio. Están yendo allí to' el tiempo, no digo que no.**

P Está bien. El perro... está el perro de la derecha. ¿Ese es el gordito que usted me dijo anteriormente?

R El gordito, sí.³⁷

P Sí. Y ese ha salido en todas las fotogra... vamos, en las fotografías que le he mostrado sobre perros, **¿el gordito ha estado presente?**

R ¡Claro!, porque **ese es el más que se pasa en la casa.**

P Ese es el más que pasa.

R ¡Claro!

P Entonces, el otro... los otros dos perros que están allá, ¿me puede describir cuáles son?

R Mira, la... la perra, que es esta, te señalé la pequeña de abajo.

P Ajá.

R Esa es la que... la que se pasa... esa es la... yo te diría que la que se pasa más en casa de Madelyn. Van a todos lados, pero es la que más está allí. Y el otro fue el que llegó después del huracán.

³⁶ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 115. (Énfasis nuestro).

³⁷ Íd., pág. 116. (Énfasis nuestro).

- P El otro. **¿Y ese es el de la mancha blanca?**
- R El de la mancha blanca, sí. **Ese llegó después del huracán.**
- P **¿Y ese es el que usted, vamos, lo clasificó como que era un perro bravo?**
- R **Al principio me tiraba; pero después, poco a poco, se quedó tranquilo.**
- P Okay. **¿Y a cada uno de esos perros se le ha dado comida en su casa?**³⁸
- R **Le damos comida en casa y comen todos.** A casa come cualquier animal... cualquier animal que vaya come –eso yo se lo garantizo– o cualquier persona, se come.
- [...]
- P **¿Tienen nombres esos tres perros, o responden...?**
- R Yo le digo honestamente: **Yo a la perra le decía “perra”, “perra, ven acá”.** La vecina le dice... yo no me acuerdo si le tiene... (ininteligible), pero yo le digo “perra, ven acá”,³⁹ le digo “perra”, “perro”. Esos son los nombres que yo utilizo para los animales, “perro”, “perra”, “chingo”. Ahora mismo, **el brown que está en casa yo le digo “chinguito”, porque no sé. El otro que llegó, que es como un chihuahua mezclado, yo le digo “chinguito”.**
- [...]
- P **Y el de la mancha blanca, ¿cómo lo llamaba?**
- R **Yo a ese le dije muchas veces “chingo”, o a veces le decía “perro”, “animal”, “bestia”, porque era... yo le decía de cualquier manera; o sea, nombre específico así no le tenía.**
- P Okay. **¿Y ellos respondían a su llamado, licenciado?**
- R **¡No siempre!**
- P **¿Pero a veces...?**⁴⁰
- R **¡No siempre!**
- P **¿A veces sí?**
- R Bueno, no siempre. Yo digo que no... era... era complicado con los perros. Pero, pues, si yo tenía... si yo llego con algo, con bolsas o algo, o si voy a botar basura... se me iban detrás, ¡eso sí! Si yo ando con algo en la mano, que ellos crean que pueda ser pa' comérselo, se van detrás de uno. Si voy con la basura

³⁸ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 117. (Énfasis nuestro).

³⁹ Íd., pág. 118. (Énfasis nuestro).

⁴⁰ Íd., pág. 119. (Énfasis nuestro).

de la... de la cocina, se van detrás de uno. Porque ellos acostumbran [a] irse detrás de uno cuando –acostumbraban– cuando uno tenía algo en la mano. Eso es una realidad.⁴¹

[...]

P [...] Licenciado, esos... **esos perros que hemos identificado** en, verdad, en el driveway –por decirlo así, entre comillas–⁴² de su casa, uno solo, otro dos, y otro tres, **¿dormían en esa área?**

R **Dormían en toda el área, sí. Dormían... a veces dormían en casa, a veces dormían en casa de Madelyn, a veces dormían... dormían en cualquiera de las casas. ¡Seguro que sí!**

P Y las veces que dormían, pues, si dormían, ¿pues amanecían también en su casa?

R **La realidad es que amaneciendo casi nunca estaban. Porque la realidad es que esos perros, como son del monte, entiendo yo que iban a hacer las necesidades al monte**, porque en la casa... en las casas nunca... nunca veo nada sucio. De amanecer, puede ser que amanecieran uno que otro día, pero no necesariamente. A la hora que yo salgo, no necesariamente están allí.

P **El día del accidente, cuando usted sale a ver la escena, ¿estaban los perros allí?**

R **Sí.**

P Estaban.

R Sí.

P **¿Y estaban esos tres perros a los que hemos hecho referencia en las fotografías?**

R **Entiendo que sí.**⁴³

[...]

P Le... le... le pregunto si... si... si cuando usted dice “ya que conoce a los caninos” se está refiriendo a que **usted estaba relacionado con los perros.**

R **¡Claro, claro, claro! Se lo he dicho desde el principio, los perros están por allí.**

P Y...

R **Y yo le digo “perro”, “animal”, yo le digo de todas maneras, y les grito si les tengo que gritar.**

P Y, entonces, cuando dice “no recuerda en qué momento”, pues no recuerda en qué momento, pero

⁴¹ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 120. (Énfasis nuestro).

⁴² Íd., pág. 121. (Énfasis nuestro).

⁴³ Íd., pág. 122. (Énfasis nuestro).

esa... esa oración está relacionada con la siguiente, y dice **“pero los llamó para que se alejaran del área donde estaba el caballero”**.

R **¡Claro!, puede haber sido así. Por eso te dije al principio que no recordaba, pero puede haber sido una... una reacción automática.** ¡Claro! Si yo veo algo y yo puedo intervenir –como le dije ahora– y puedo ayudar, yo ayudo.

P Okay. Y entonces eso es lo que usted se refería, licenciado, ¿era que estaban los perros allí alrededor del caballero y, como usted los conocía, usted los...⁴⁴ vamos, **los llamó o les dio un comando para que se alejaran del caballero?**

R Okay. Okay, no, le voy a explicar, le voy a explicar. **Los perros estaban con Madelyn en el área. Estaba Madelyn, estaba bregando con los perros, y los perros estaban allí. Con el tumulto, yo puedo haberle pegado un grito, o sea, o “aléjense”, lo que sea, puedo haberle pegado un grito.** Ciertamente, no me acuerdo qué dije, porque no me acuerdo qué dije, pero sí puedo haber pegado un grito a los perros, como puedo haber... como puede haberle dicho a una persona “aléjate de esta área”, o como le dije, “recojan esa bicicleta”, o como dije, “muevan al caballero de ahí”. Fueron muchas cosas las que se dijeron en ese momento.

P Sí.

R Pensando en la seguridad del caballero. Pero, sí, ¡claro que me puedo haber referido a los perros!

P Obviamente. Pero las personas... las personas son personas y los animales son animales.

R Eso es correcto.

P La pregunta es: Cuando usted los llamó para que se alejaran del... de donde estaba el caballero, **¿ellos obedecieron su orden?**

R **Es que yo no recuerdo.** Eso sí que no te... no recuerdo.⁴⁵

P ¿Se llegaron a alejar, o...?

R No recuerdo, eso sí no recuerdo. Si te digo que recuerdo eso... no recuerdo.⁴⁶

[...]

P Bueno, pero de... ¿cuando usted decidió llamarlos –y vamos a dejar lo de si reaccionaron o no reaccionaron, ya usted... ya usted declaró, licenciado– es porque usted estaba en una necesidad, había una necesidad

⁴⁴ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 126. (Énfasis nuestro).

⁴⁵ Íd., pág. 127. (Énfasis nuestro).

⁴⁶ Íd., pág. 128.

de cooperar con la situación para –y por eso llamó a los perros– para alejarlos?

R ¡Claro!, se lo manifesté ahorita, que yo coopero de la manera que tenga que cooperar. Si hubiese tenido que montar el caballero en mi carro y llevarlo al hospital, lo hubiese montado.

P Okay. **El propósito** –tal y como dice la declaración, licenciado, para cerrar con esto– **era que se alejaran del caballero, ¿correcto?**

R **Que se alejaran del área.**⁴⁷

P Que se alejaran del área, del área donde estaba el... donde estaba el caballero.

R Donde estaba él y estaba Madelyn, sí. En ese momento puedo haber dicho el caballero, porque estamos hablando de la persona, pero es del área, donde tal vez estaban los paramédicos –que no sé si estaban en ese momento donde estaban los perros–, donde estaban todas las personas.

P Okay. Pero, bueno...

R **Si me hicieron caso o no, no me acuerdo.**

P Quiero pasar a lo siguiente. Lo que dice la declaración suya, **“pero los llamó para que se alejaran del área donde estaba el caballero”**.

R Claro, “del área donde estaba el caballero”. Y en el área donde estaba el caballero estaba el caballero *[sic]*, estaba Madelyn, y estaba... en el área. **Exacto, esa es el área.**

P El área, **y estaban los perros.**

R ¡Claro!, **estaban los perros al lado de Madelyn.**⁴⁸

[...]

P Me refiero a la... al párrafo –le vamos a decir así– que es una oración larga, que comienza... desde la última línea, una, dos, de abajo hacia arriba, una, dos, tres, cuatro, cinco. Licenciado, ahí dice y leo: “Como medida de mitigación, dado que uno de los perros que alegadamente se encontraba junto con los demás perros, el cual hasta ese momento no era de su propiedad, lo removió del vecindario y lo llevó hasta otra propiedad para evitar posibles incidentes tanto con sus perros como con los vecinos”. Okay. **¿En qué fecha usted removió ese perro?**

R **No recuerdo [...].**⁴⁹

[...]

⁴⁷ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 129. (Énfasis nuestro).

⁴⁸ Íd., pág. 130. (Énfasis nuestro).

⁴⁹ Íd., pág. 131. (Énfasis nuestro).

P No. **¿Pero fue... fue con una semana, dos semanas, tres meses...?**

R No, fue... fue... fue más, o sea, **fue más de un mes.** Eso sí estoy seguro.

P Fue más de un mes. Okay.

R Sí.

P Y, entonces, **cuando usted dice que hizo “como medida de mitigación”, ¿podríamos decir que eso es como medida de prevención?**

R De mitigación, yo utilizo la palabra “mitigación” para evitar, verdad. Tú sabes que mitigar es algo... **evitar cualquier tipo de situación futura.** Lo cierto es que yo, después que hubo ese incidente, **estuve llamando al Municipio** para ver si ellos tenían... **porque yo había hecho una gestión anterior con el Municipio por los perros, exactamente por esas situaciones.** Porque no crea que... **esos perros me molestaban a mí también;** o sea, yo tenía una situación que los perros me molestaban a mí. **Al molestarme, yo había hecho gestiones con el Municipio, había dialogado con el Municipio** a ver si los recogían. Por la ineptitud del Municipio –porque no me cabe otra palabra, verdad, que todos sabemos cómo funcionan las agencias del Gobierno–,⁵⁰ **pues nunca hicieron nada con los animales.** Cuando ocurre esta situación, verdad, que... que me llegó un rumor de algo que yo no quería que pasara, verdad, lo que pasó fue que un vecino de allí –después puedo conseguir el nombre– escuchó que habían dicho que iban a envenenar esos animales, y yo no me presto, verdad, pa’ que... pa’ que nadie envenene ningún animal. Pues yo lo que hice fue, mira, **llamé al Municipio en varias ocasiones. Como no me contestaron, pues decidí remover el perro.**

P **¿Ese es el perro de la mancha blanca?**

R **Exactamente.**

P El perro de la mancha blanca, **y el que usted catalogó como que era un perro bravo.**

R **Problemático,** vamos a ponerlo así, un perro problemático que llegó de... que llegó de la calle con malas mañas.

P Que era problemático al principio, pero que usted me indicó que después pues se puso menos problemático.

R Se puso más dócil. Eso también es correcto.⁵¹

[...]

⁵⁰ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 132. (Énfasis nuestro).

⁵¹ Íd., pág. 133. (Énfasis nuestro).

P Y ese... y ese fue el perro que usted removió. ¿Los otros no los removió?

R No los removí los otros perros.⁵²

[...]

P **¿Y usted... y usted hizo esa gestión, licenciado, porque ese perro le preocupaba que estuviese allí?**

R **No, el perro... el perro me estaba molestando a mí y recibí rumores de que querían envenenarlo. Y como yo recibí esos rumores, yo no quería que fueran a envenenar un animal allí en mi casa.**⁵³

[...]

P Okay. Y lo último que quería recapitular era que, pues, que ciertamente **cuando usted sale y va a la escena**, pues usted halló... vamos a llamarle, **hizo un comando pa' que se alejaran del caballero los perros, ¿correcto?**

R Puedo haber... **un comando es algo específico. Puedo haberle gritado, "¡Mira!", en palabras... "¡mira, no chabes!", por no decir lo otro. "¡Mira, aléjate!", "¡Mira!", cualquier cosa, ¡seguro!** Igual que si aquí hay algún animal, y aunque yo no lo conozca y veo que está chabando, le puedo pegar un grito. Eso fue lo que... eso fue lo que yo hice.⁵⁴

[...]

De otro lado, Ortiz Mangual participó de una deposición el 24 de mayo de 2022.⁵⁵ En específico, se desprende de la correspondiente transcripción las siguientes declaraciones:

[...]

P ¿Usted conoce al Sr. Humberto Figueroa, Rivera Figueroa?

R No. Todavía no, no lo he visto.

P ¿Sabe quién es?

R Si lo veo, no sé quién es. Puede estar así parado al lado mío y no sé quién es, nunca lo he visto.⁵⁶

[...]

P Entonces, ¿usted iba en bicicleta?

R Sí señor.

⁵² Véase, Exhibit III del recurso, pág. 134.

⁵³ Íd., pág. 137. (Énfasis nuestro).

⁵⁴ Íd., pág. 139. (Énfasis nuestro).

⁵⁵ Íd., págs. 18-83.

⁵⁶ Íd., pág. 57.

P Eh, llevaba, a parte que usted estuviera montado en la bicicleta, **¿llevaba algo más en la bicicleta?**

R **Sí, llevaba una bolsa con unos frutos** para mi hermana, **amarrado del cuadro.**⁵⁷

[...]

P ¿La amarró del tubo que va del manubrio hasta el asiento donde uno es sienta?

R Exacto. Ese tubo.

P Bien. ¿Cuán grande era la bolsa?

R Una bolsa pequeña, como de algunas, como mucho seis o siete libras lo que podía echar en ella eh, lo que llevaba eran ocho parchas y, y ocho este,⁵⁸ gingambó o molondrones como le llaman otros lenguajes.⁵⁹

[...]

R Como le digo, voy bajando suavemente solo. **Cuando voy ya, bajando, llegando a la casa del, del señor Humberto, una casa, dos perros salieron a ladrarme y venía atrás de mi bicicleta.**

P ¿Y qué ocurrió?

R Pues, según se, iba bajando, “so”, del, **del “driveway” del Sr. Humberto Rivera, salió un perro grande, negro, con una mancha blanca y se me cruzó en el camino...**

P Ajá.

R **... y le di con la bicicleta y perdí el control de la bicicleta y me caí.**⁶⁰

[...]

R ...“so”, **llegó supuestamente una señora** que fue la que me secó la sangre que tenía en un, en un ojo, que me caía sangre de un ojo y **ella fue una de las primeras que llegó que me ayudó** y no quien era *[sic]* y ni se quién es todavía.

P “Okay”. O sea, usted pensó que los primeros perros que salieron le iban a atacar.

R No tan solo los primeros perros, era el mismo que chocó con mi bicicleta.

P Ujúm.

R Era también eh, (ininteligible) decir que era grande. Un perro grande.

P ¿Ese fue con el que usted chocó?

⁵⁷ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 49. (Énfasis nuestro).

⁵⁸ Íd., pág. 50.

⁵⁹ Íd., pág. 51.

⁶⁰ Íd., pág. 56. (Énfasis nuestro).

R Sí.⁶¹

[...]

P ¿Quién es el Sr. Tony Arroyo?

R **Anthony Arroyo es un señor que vive cerca de donde yo vivo y también tuvo problema con esos animales, esos perros del señor este, Humberto Rivera. Más o menos...**

P **¿Cómo usted sabe que esos eh, que esos perros son del Sr. Humberto Rivera?**⁶²

R Ah, por la sencilla razón de que **el perro cuando me tumbó a mí de la bicicleta, donde salió corriendo fue de allá de la marquesina o el “driveway” de él.** Salió corriendo de allá y tanto al otro muchacho de lo que usted me dice porque [é]l los conoce y los vio y habló con él a respecto, pero nunca hizo nada.

P ¿Me habla de Tony Arroyo?

R Tony Arroyo, “yeah”.

P Pero fuera de lo que le dijo Tony Arroyo, **a usted no le consta de propio y personal conocimiento que esos perros son del Sr. Humberto Rivera.**

R **Sí señor. Porque tengo este, fotografías donde el perro esta allá y todo, y el perro negro con el pecho blanco.**

P Ujúm.

R Es el perro de él.

P **Y fuera de esas fotografías de ese perro allí durmiendo, no, no tiene ninguna otra documentación ni nada, ninguna otra manera de que usted conozca de propio y personal conocimiento que esos perros son de él,**⁶³ **del Sr. Humberto Rivera.**

R **No.**⁶⁴

[...]

P [...] Le pregunto si, ¿Tony Arroyo es testigo del accidente suyo?

R No. Él no estuvo allí.

P ¿Don Juan Seguinot lo vio a usted cuando se cayó?

R Sí señor.⁶⁵

⁶¹ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 60.

⁶² Íd., pág. 73. (Énfasis nuestro).

⁶³ Íd., pág. 74. (Énfasis nuestro).

⁶⁴ Íd., pág. 75. (Énfasis nuestro).

⁶⁵ Íd., pág. 76.

[...]

R Juan Seguinot, sí. Fue el que me ayudó cuando tuve el accidente.

P Le, le voy a volver a repetir la pregunta después.

R Ujúm.

P ¿Juan Seguinot vio a usted tener el accidente?

R No. Él fue el primero que llegó allí cuando yo tuve el accidente.⁶⁶

[...]

El 21 de abril de 2023, Juan Gabriel Seguinot Mercado, vecino del lugar de los hechos, suscribió una *Declaración Jurada*.⁶⁷ Alegó que, en o alrededor de septiembre de 2018, sufrió un ataque de un perro que salió de la propiedad de Rivera Figueroa. Declaró que, al momento del incidente, el perro atacante obedeció de inmediato una orden que le gritó Rivera Figueroa; acto seguido, lo soltó y se retiró hacia la referida casa. Sostuvo que dicha acción demostró que Rivera Figueroa tenía control sobre el canino.

En igual fecha, José Antonio Arroyo Hernández, también vecino del lugar de los hechos, suscribió una *Declaración Jurada*.⁶⁸ Afirmó que, el 30 de octubre de 2018, mientras transitaba por el vecindario, observó el incidente, por lo que se bajó de su vehículo a ayudar al ciclista que se encontraba en el pavimento. Declaró que, cuando el perro cogió el golpe de la bicicleta, se retiró hacia una residencia, de la cual vio salir a una dama junto a un caballero, quienes abrieron el garaje, llamaron al animal y lo encerraron dentro de la marquesina. Aseguró conocer que Rivera Figueroa vivía en la referida casa. Asimismo, detalló tener conocimiento de que dichos animales siempre salían de la mencionada residencia y, como norma general, había un perro negro de mancha blanca y otro más pequeño del mismo color. Describió que esos perros estaban frente a la casa de Rivera Figueroa previo a lo sucedido, solían salir detrás de los

⁶⁶ Véase, Exhibit III del recurso, pág. 77.

⁶⁷ Véase, Exhibit IV del recurso, págs. 275-277.

⁶⁸ Íd., págs. 298-299.

carros y, además, le tiraban a los transeúntes que pasaban frente a dicha propiedad.

Por otro lado, contrario a lo esbozado por el foro *a quo*, en la contestación a la demanda, la parte peticionaria negó expresamente las alegaciones sobre posesión o el servirse del animal que los recurridos realizaron en su contra. En particular, surge de la demanda que la parte recurrida realizó las siguientes alegaciones:

[...]

10. El incidente ocurre en momentos que el Sr. Ortiz Mangual discurría en bicicleta precisamente por la calle frente a la casa del Sr. Rivera Figueroa y tres (3) caninos que estaban en la residencia salieron tras él ladrando, dos (2) de ellos atacándolo por un lado de la bicicleta para tratar de morderlo y otro que se le cruza de frente, lo que provocó que este perdiera el control y tuviera una caída estrepitosa del Sr. en la carretera.

11. El referido accidente ocurre única y exclusivamente por las actuaciones u omisiones culposas y negligentes de la parte demandada quien, faltando a su deber de previsibilidad, vigilancia y de actuar como un hombre prudente y razonable[,] **tenía [a] sus perros sueltos en su residencia[,] los que representaban un riesgo para los terceros y transeúntes que discurren frente a su propiedad[,] siendo Rivera Figueroa dueño y/o poseedor y/o servirse de ellos.** (Énfasis nuestro).⁶⁹

[...]

Por su parte, en la contestación a la demanda, la parte peticionaria negó ambas alegaciones de la siguiente forma:

[...]

10. **Se niega el hecho décimo de la demanda en todas sus partes.** El incidente en cuestión no ocurrió como se alega en este hecho.

11. **Se niega el hecho undécimo de la demanda en todas sus partes.** El incidente en cuestión no ocurrió como se alega en este hecho. Ningún perro atacó al demandante. El incidente ocurrió por la única y exclusiva culpa o negligencia del co-demandante[,] [Á]ngel Ortiz Mangual[,] sin que interviniera ninguna otra causa. (Énfasis nuestro).⁷⁰

[...]

⁶⁹ Véase, Exhibit I del recurso, pág. 2.

⁷⁰ Véase, Exhibit II del recurso, pág. 7.

De lo anterior queda claro que la parte peticionaria negó categóricamente la posesión o el servirse de los animales presuntamente involucrados en el incidente descrito. Si bien es cierto que abundó sobre la causa próxima del accidente, ello no le resta al hecho de que negó expresamente, y en su totalidad, las alegaciones en su contra sobre la posesión o el servirse de los perros en cuestión.

En mérito de lo antes expuesto, y por entender que nos encontramos en la etapa apropiada para intervenir al amparo de lo dispuesto en la Regla 52.1 de Procedimiento Civil, *supra*, y la Regla 40 del Reglamento de esta Curia, *supra*, procede expedir el auto de *certiorari* y modificar la *Resolución* recurrida. Ello, a los únicos fines de aclarar que, examinada la prueba documental que acompañaron las partes en la solicitud de sentencia sumaria y la oposición a esta, existe controversia sobre si Rivera Figueroa poseía o se servía de los perros al momento del accidente objeto del presente pleito. Igualmente, añadimos dos determinaciones de hechos, a saber: (1) Vélez Pérez, junto a los perros, se encontraba en el lugar de los hechos al momento del accidente; (2) Ortiz Mangual no llevaba puesto equipo de seguridad alguno y cargaba una bolsa mientras discurría en su bicicleta al momento del accidente. Así modificada, confirmamos la *Resolución* recurrida.

IV

Por los fundamentos que anteceden, expedimos el auto de *certiorari* y modificamos el dictamen recurrido a los únicos efectos de aclarar que existe controversia sobre si Humberto W. Rivera Figueroa poseía o se servía de los perros al momento del accidente objeto de la acción de epígrafe y añadir las siguientes determinaciones de hechos: (1) Madelyn Vélez Pérez, junto a los perros, se encontraba en el lugar de los hechos al momento del accidente; (2) Ángel Ortiz Mangual no llevaba puesto equipo de seguridad alguno y cargaba una bolsa mientras discurría en su bicicleta al momento del accidente. Así modificada, confirmamos la *Resolución*

recurrída y devolvemos el caso al foro primario para la continuación de los procedimientos conforme a lo aquí resuelto.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese inmediatamente.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones